

Reemplazo De Ministro Recusacion

JURISPRUDENCIA

Reemplazo de ministro. Recusación

En el marco de un juicio

por accidente de trabajo, se desestima la excusación formulada pues se trata de una causa con características particulares, atento a que su temática guarda sustancial analogía con un grupo numeroso de expedientes que se encuentran a estudio de esta Corte.

Santa Fe, 29 de mayo del año 2018. VISTOS: los autos "IBARRA, NORMA contra ASOCIART ART SA - ACCIDENTE DE TRABAJO - (EXPTE. 284/14) sobre QUEJA POR DENEGACIÓN DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" (Expte. C.S.J. CUIJ: 21-00510366-2), para resolver la excusación planteada por el doctor Santiago Andrés Dalla Fontana; y, CONSIDERANDO: 1. Que habiendo sido designado para integrar este Tribunal el doctor Dalla Fontana, miembro de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de la Cuarta Circunscripción Judicial, puso en conocimiento de este Tribunal que concurre a su respecto la causal de excusación contemplada en el inciso 8 del artículo 10 del Código Procesal Civil y Comercial local, en relación con el doctor Oscar Eduardo Serricchio -apoderado de la actora-, atento a haber compartido el estudio jurídico con dicho profesional con anterioridad al ejercicio de la magistratura (f. 123). 2. En primer lugar, cabe destacar que la designación como reemplazante legal de un Ministro de la Corte Suprema de acuerdo al artículo 13 de la ley 10160, supone para el designado una serie de derechos y deberes diferenciados respecto del cargo que ocupa como integrante del Poder Judicial, lo que exige criterios muy estrictos para acoger favorablemente los planteos de auto-inhibición. Circunstancia que no se ve alterada en casos -como el presente- en los cuales las funciones de Ministro de la Corte se ejercen temporalmente. Con esa inteligencia, y en cuanto a la causal de apartamiento invocada por el doctor Dalla Fontana respecto del doctor Oscar Eduardo Serricchio, no puede ser acogida en la especie, por cuanto se trata de una causa con características particulares, atento a que su temática guarda sustancial analogía con un grupo numeroso de expedientes que se encuentran a estudio de esta Corte, integrados todos con el mismo Tribunal ("Gatti", "Rodríguez", "Castro", "Navarro" y "Gallardo", según decreto de Presidencia de fecha 30.3.17, obrante a foja 112 de estos autos). Siendo ello así, no resultaría posible pensar que el doctor Dalla Fontana pudiese decidir la presente causa -que fue remitida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación a los efectos de que se dicte nuevo pronunciamiento con arreglo a lo dispuesto por ese Tribunal- constreñido por intereses personales, tendente a favorecer a uno de los profesionales del derecho actuante, en detrimento de la verdad objetiva. Por tanto, la Corte Suprema de Justicia de la Provincia RESUELVE: Desestimar la excusación formulada por el doctor Santiago Andrés Dalla Fontana. Regístrese y hágase saber. FDO.: SPULER-CASELLA
LANTERI-CHAPERO-MANA-FERNÁNDEZ RIESTRA (SECRETARIA) 028714E